

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
 LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 176.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 2

DECRETO No. 177.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
 DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

PAG. 12

DECRETO No. 178.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
 PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

DECRETO No. 179.- QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.
 DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 29

DECRETO No. 180.- QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
 VENDER VEHÍCULOS QUE LES FUERON DONADOS POR
 PARTICULARES Y QUE FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO.

PAG. 62

DECRETO No. 181.- QUE CONTIENE C L A U S U R A DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
 DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
 CONSTITUCIONAL.

ISCYTAC.

PAG. 65

1 ACTA.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE ARQUITECTO DE LA C. LETICIA
 CONTRERAS MARTINEZ.

PAG. 67

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los C.C. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 176

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:		\$ 1,735,253.00
PREDIAL		1,611,618.00
1.1.- IMPUESTO DEL EJERCICIO		1,511,618.00
1.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES		100,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		105,264.00
3. SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS		0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		18,371.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES		0.00
II.- DERECHOS:		\$ 5,257,855.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		88,596.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		91,350.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		60,529.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		1,530,650.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA. POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES		0.00
6.1.- DEL EJERCICIO:		0.00

6.2.- DEL EJERCICIO ANTERIORES:	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	490,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	2,051,430.00
1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,041,430.00
II.1 EXPEDICIÓN:	100,000.00
II.2 REFRENDOS:	1,941,430.00
IV. ANUNCIOS.	10,000
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	945,300.00

III.- PRODUCTOS: \$29,500.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	10,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	1,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	10,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	3,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	5,500.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 968,085.00

1.- RECARGOS.	42,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	264,500.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN	

FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	10,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	100,000.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	551,585.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 24,150,640.44

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	24,150,640.44
--	---------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 24,362,794.23

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	2,000,000.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	21,752,794.23
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	10,226,508.63
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	11,526,285.60
3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
3.4 APORTACIONES DE TERCEROS	0.00

4.-LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.-EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	610,000.00
6.1.-INCENTIVOS POR COORDINACIÓN FISCAL	10,000.00
A)VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3)	5,000.00
B)OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)	5,000.00
6.2. OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	600,000.00
7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	0.00
TOTAL	\$56,504,127.67

**SON: (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO
VEINTISIETE PESOS 67/100 M.N.)**

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en

que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 9º.- Los ingresos extraordinarios correspondientes al rubro " Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado ", formarán parte de la presente ley de ingresos, una vez que el Congreso local, en uso de sus facultades constitucionales y legales apruebe la autorización de la contratación del empréstito o empréstitos correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

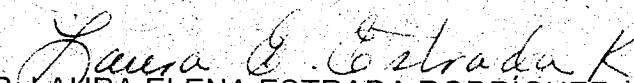
SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.


DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.


DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de RODEO, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Múrguia, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el dia 29 de octubre de 2002 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 177

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
RODEO, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de **RODEO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 146,600.00

PREDIAL	133,000.00
1.1- IMPUESTO DEL EJERCICIO	96,000.00
1.2- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	37,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	1,000.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	12,600.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00

II.- DERECHOS: \$ 860,913.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	13,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	5,500.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	350,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	350,000.00
1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350,000.00

II.1 EXPEDICIÓN: 0.00
II.2 REFRENDOS: 350,000.00

IV. ANUNCIOS. 0.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 142,413.00

III.- PRODUCTOS: \$120,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 120,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 152,487.17

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 26,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 109,348.64

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 17,138.53

V.- PARTICIPACIONES: **\$ 7,720,751.44**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 7,720,751.44

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: **5,438,948.67**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 5,438,948.67

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 2,936,798.91

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 2,502,149.76

3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES 0.00

TOTAL \$14,439,700.28

**SON: (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL
SETECIENTOS PESOS 28/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si

este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

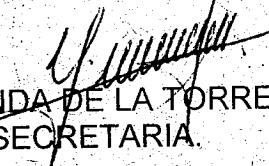
SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.


DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de Diciembre del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURÁNGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía,, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa, se encontró que la misma se presentó de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para que este Poder Legislativo de acuerdo con lo que establece la fracción III del artículo 55 y 76 del citado ordenamiento legal, decrete las contribuciones en cantidad suficiente para cubrir los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que demande la administración pública, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

SEGUNDO.- En consideración a que la Hacienda Pública Estatal se conforma por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, que de conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 77 de la Constitución Política Local, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que percibirá el Estado en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2003, contemplándose en la misma la realidad económica y social de nuestro Estado, buscando en lo posible resolver las necesidades básicas de la Administración Pública Estatal, y en general, el bienestar de la población.

TERCERO.- Es importante resaltar que con los recursos presupuestales, la administración pública pretende ejecutar un gran número de obras y acciones en beneficio de la colectividad, dentro de las que destaca los sectores de comunicaciones, educación, salud, agua potable, saneamiento y desarrollo agropecuario, lo que contribuirá a impulsar el ritmo de crecimiento económico y social de nuestra Entidad Federativa, de modo tal que el impulso al desarrollo social y el fomento a las actividades económicas, tengan como objetivo promover un destino más equitativo del gasto público.

CUARTO.- Por otra parte, cabe destacar que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2003, contempla recursos por la cantidad de: \$ 8,891'013,827 correspondiendo \$ 993'932,725 por concepto de ingresos propios \$ 2,967'526,048 por

participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal; y \$4,929'555,054 por fondos de aportaciones federales.

Cabe destacar que en relación al ejercicio fiscal del año próximo pasado, el presupuesto total de ingresos en comparación con el del presente año, presupuestalmente aumenta un 4.37% en términos reales.

QUINTO.- De igual manera también es importante mencionar que el ingreso que se contempla por concepto de financiamiento que se podrá contratar en el ejercicio fiscal del 2003 por el orden de \$ 192'994,375, será para equilibrar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2003.

SEXTO.- Con la finalidad de enriquecer el presente, la comisión llevó a cabo reuniones de trabajo que permitieron aclarar aspectos de la misma, reforzándose aún más, con la explicación que brindara el Secretario de Finanzas y de Administración, en su comparecencia el día 13 del mes y año en curso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 178

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003

Artículo 1º.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2003, se estimará en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2003
1.- IMPUESTOS	\$ 175,574,990

1.1 PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO	94,353,812
1.2 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	67,410,528
1.3 IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	3,948,454
1.4 IMPUESTO SOBRE JUEGOS CON APUESTAS, RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS Y PREMIOS	387,725
1.5 IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	9,474,471
1.6 IMPUESTO SOBRE HONORARIOS MÉDICOS	00
2.- DERECHOS	296,194,072
2.1 POR INSCRIPCIÓN Y DEMÁS SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	32,177,686
2.2 POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS.	1,133,480
2.3 POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	19,771,394
2.4 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	1'000,613
2.5 POR SERVICIO DE CONTROL DE VEHÍCULOS Y POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	240,663,218
2.6 AL MILLAR POR SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE OBRA PÚBLICA	985,000
2.7 LICENCIAS DE INSPECCIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN	462,681
3.- PRODUCTOS	6,133,412
3.1 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO	672,606
3.2 ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO	485,953
3.3 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL PREDIAL	455,250
3.4 OTROS	4,519,603
4.- APROVECHAMIENTOS	69,097,101
4.1 RECARGOS	25,959,175
4.2 MULTAS	25,714,807
4.3 DIVERSOS	17,423,119
5.- PARTICIPACIONES FEDERALES	2,945,153,765
5.1 FONDO GENERAL	2,522,776,725
5.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	212,983,087
5.3 TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	119,745,958
5.4 ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	49,504,250
5.5 AUTOMOVILES NUEVOS	40,143,745
6.- INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	22,372,283

6.1 INCENTIVOS DE FISCALIZACIÓN	4,522,283
6.2 OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMVA.	17,850,000
7.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	4,929,555,054
8.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	253,938,775
1.4 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	248,500,000
1.5 CRUZ ROJA	5,438,775
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	192,994,375
PRESUPUESTO DE INGRESOS	8,891,013,827

Artículo 2º.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para contratar y ejercer empréstitos hasta por el monto de \$ 192,994,375 para el financiamiento del presupuesto de egresos, recursos que se destinarán a cubrir el programa de obra pública directa y el concertado en el Convenio de Desarrollo Social, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Del ejercicio de estas facultades del Ejecutivo del Estado, dará cuenta al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo 3º.- Para el año 2003, la tasa de recargos aplicables por falta de pago oportuno de créditos fiscales será del 3% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4º.- Para el año 2003, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será del 2% mensuales sobre saldos insolutos.

Artículo 5º.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2003, mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 6º.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán de ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2003, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2002 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de Enero del año 2003.

Artículo Segundo.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal del 2003, reducciones en el cobro de los Derechos a los que se refiere el artículo 60 de la Ley de Hacienda, en su inciso A), fracción I, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|---|--|-----|
| 1 | Cuando se efectúe el pago del canje de placas o replaqueo 2003 hasta el 31 de Enero de 2003, se concederá una reducción del: | 15% |
| 2 | Cuando se efectúe el pago del canje de placas o replaqueo 2003 a partir del 1 de Febrero hasta el 28 de Febrero de 2003, se concederá una reducción del: | 10% |
| 3 | Cuando se efectúe el pago del canje de placas o replaqueo 2003 a partir del 1 de Marzo hasta el 31 de Marzo de 2003, se concederá una reducción del: | 5% |

Este estímulo fiscal no será aplicable para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal.

Artículo Tercero.- Para el ejercicio fiscal de 2003, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nominas, conforme la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nómina Causado.

Artículo Cuarto.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del 2003, por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales y algunos subsidios, las cantidades formarán parte del presente decreto, para ello la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y hará del conocimiento de lo anterior al Congreso del Estado.

Artículo Quinto.- Se autorizará al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para contratar y ejercer empréstitos hasta por un monto de \$ 390'000,000.00; del cual \$140'000,000.00 se destinarán a cubrir el programa de obra pública derivado del Convenio Multianual del Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el caso en que llegue a completarse esta inversión concurrente que comprendería los siguientes tramos carreteros:

Obra	Km	Inversión
Los Herrera-Tamazula	19.6	30'000,000.00
Durango-Tepic	32.5	30'000,000.00
Coyotes-San Miguel de Cruces	36.7	45'000,000.00
El Salto-Pueblo Nuevo	31.5	35'000,000.00

En el mismo sentido, \$250'000,000.00 se destinarán al financiamiento de la construcción de la carretera Durango-Mazatlán; en caso de que se autorice en el Presupuesto de Egresos de la Federación el monto correspondiente a la aportación del Gobierno Federal para continuar esta obra.

Esta autorización solamente podrá ser utilizada en el entendido de que la inversión concurrente sea formalizada a través de los instrumentos jurídicos aplicables a esta materia, además de que se contrate bajo las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, en los términos establecidos por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango. El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberán conllevar una correspondencia directa con las administraciones de recursos que vallan presentando tales obras. La Entidad de Auditoría Superior del Estado, realizará auditorías a los contratos y operaciones derivados de la utilización de este empréstito.

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, informará al H. Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la obtención del crédito acerca de las obligaciones asumidas en términos de la presente autorización.

Artículo Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FRÍAS LEÓN
PRESIDENTE.

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura Elena Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de Diciembre del presente año, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta Soberanía está facultada para aprobar y modificar el presupuesto de egresos estatal y decretar las contribuciones suficientes para cubrirlo. El presupuesto de egresos del Estado es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a los ciudadanos de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza. Como depositario de la Soberanía Popular, a este Congreso Local, corresponde en los términos del artículo 76 Constitucional, aprobar la ley que regulará las partidas que deberán erogarse en el ejercicio fiscal del año 2003 para la realización de las actividades públicas del Estado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que dispone la Carta Constitucional, el Poder Ejecutivo del Estado, ha dado cumplimiento a lo que dispone la fracción XIV del artículo 70 y al efecto ha hecho llegar en fecha 5 del presente mes y año, la Iniciativa que contiene los proyectos de Ley de Ingresos y de Ley de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2003 en el cual se incluye el presupuesto respectivo, así como los análisis relativos a las políticas de ingresos; el análisis de las diferentes partidas por rubro de gasto; la clasificación programática del mismo; los estados financieros de los ejercicios fiscales 2001 y el proyectado al 2002, así como el estado de evolución de la deuda pública estatal del ejercicio fiscal 2001 y su proyección al 31 de diciembre de 2002, aunado ello al estado de situación financiera de los dos últimos ejercicios fiscales.

TERCERO.- Del análisis del presupuesto de egresos, puede determinarse que es el documento en el que se contienen los montos sobre los cuales se ejercerá el gasto público anual y que será destinado al funcionamiento de los órganos del Estado, sus dependencias y Entidades; siendo el presupuesto citado la herramienta más eficaz para la programación de la actividad estatal y reflejo de las acciones, programas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, es deber de la Representación Popular analizar y en su caso, aprobar la asignación de recursos para el cumplimiento de las metas previstas en el referido Plan, que permitirán sin duda a esta Entidad Federativa conservar su paso a la modernidad y al progreso.

CUARTO.- El control financiero del Estado a cargo del Poder Legislativo, presupone la corresponsabilidad en el ejercicio del gasto y la vigilancia en el cumplimiento de objetivos marcados como prioritarios para el desarrollo de la administración pública; dicho control implica necesariamente la implementación de políticas hacendarias que permitan asegurar que la actividad estatal se encuentra asegurada en su vertiente de satisfacer las aspiraciones de la sociedad y que estas sean cumplidas con signos distintivos de disciplina y eficiencia en el gasto para corresponder a la obligación ciudadana de contribuir al funcionamiento de las instituciones del Estado.

QUINTO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Finanzas y de Administración, compareció ante el H. Congreso del Estado el día 13 de diciembre a efecto de dar cuenta de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo, mismas que contienen la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2003, comparecencia en la cual se virtieron diversas explicaciones respecto de las políticas mediante las cuales el Gobierno del Estado recaudará los diversos conceptos que integrarán la Hacienda Pública del Estado durante el citado ejercicio, así como, la forma en que será distribuido el presupuesto de egresos en el año fiscal referido.

SEXTO.- Del estudio del Presupuesto de Egresos sometidos al análisis de la Comisión, se desprende que el mismo asciende a \$ 8,891'013,827.00 (Ocho mil ochocientos noventa y un millones trece mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M:N) y que el gasto proyectado ha sido clasificado en forma funcional, económica por objeto del gasto, y asignación por dependencia, de modo tal que desglosa en forma cierta todos y cada uno de los rubros de gasto que ejercerán los Poderes del Estado; así mismo contiene disposiciones generales relativas al registro y contabilidad del gasto público; la forma de ejercerlo y las medidas que permitirán delinear políticas y acciones para permitir la racionalidad en el uso de los recursos públicos. Así mismo se contienen las disposiciones que regirán la inversión pública determinando los criterios sobre los cuales se ejercerá esta, a más de determinar en forma específica los presupuestos y montos que serán distribuidos a los municipios del Estado por concepto de participaciones y distribución de los fondos estatales provenientes de la Federación.

SÉPTIMO.- Es de destacar que el presupuesto presentado por el Gobierno del Estado pretende contribuir a sustentar un mayor crecimiento económico, moderando el gasto corriente e incrementando el gasto de capital sin dejar por ello de otorgar prioridad a la atención a las necesidades de la población; el gasto presupuestado según se advierte será invertido en gran proporción al desarrollo social, al apoyo a municipios y a gastos de capital. La política del gasto público esta determinada por un lado, a atenuar las inequidades socioeconómicas de la población y por el otro a fomentar las actividades productivas en una nueva

Estatal con mecanismos coordinados con los poderes públicos que deriven en una nueva Soberanía Hacendaria, como alternativa insoslayable a buscar la eficiencia en el ingreso y que el mismo permita encontrar soluciones a las crecientes necesidades públicas.

OCTAVO.- Del análisis de los anexos que se acompañan a la iniciativa que contiene la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2003, se encontró que en la misma se determina un crecimiento en materia de gasto equivalente al 4.58%, y distribuirá en términos de su estructura el 44.56% al presupuesto directo, mientras que el gasto federalizado representa el 55.44%. Así mismo de los datos aportados, se desprende que el gasto público por su objeto incrementa el gasto de operación en un 7.10%, disminuye los gastos de capital en un 46.51%, crece un 3.40% en los subsidios y aportaciones; hace realista el ingreso participable a municipios al disminuirlos aproximadamente en un 0.25% como consecuencia de la disminución a la captación de los ingresos federales participables; cabe destacar de lo anterior que el presupuesto proyectado no contempla los recursos federales provenientes de la inversión concurrente así como el Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en razón de que el presupuesto del gobierno federal para el ejercicio fiscal de 2003 no contempla este último rubro ni los recursos convenidos para la realización de la super carretera Durango-Mazatlán, lo cual ostensiblemente disminuye la inversión en obra pública con inversión concurrente en un 100% respecto del ejercicio fiscal anterior.

NOVENO.- Cabe destacar que la Comisión tuvo posibilidad de analizar todos y cada uno de los rubros contenidos en el presupuesto de egresos así como, la provisión de los ingresos, resultando que la administración estatal deberá contar con la autorización para contratar y ejercer empréstitos hasta por un monto de \$192'994,,375.00 para el financiamiento del presupuesto de egresos, recursos que serán destinados al programa de obra pública directa y el concertado con el convenio de desarrollo social, debiendo cumplir al efecto las disposiciones contenidas en la ley de deuda pública del Estado. Por otro lado y para materializar el proyecto de desarrollo de la infraestructura caminera, deberá contarse en su oportunidad, con recursos provenientes de financiamiento por un monto de \$390'000,000.00, de los cuales \$140'000,000.00 se destinarían a cubrir el programa de obra pública derivada del convenio multianual suscrito por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el caso de llegar a concretarse esta inversión concurrente y que comprendería el avance sustancial en cuatro importantes obras carreteras; el resto, es decir \$250'000,000.00, se destinarían al financiamiento del avance en la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, dado el caso de que la Federación por conducto del Congreso de la Unión, dispusiera su cofinanciamiento; el ejercicio de esta autorización estaría sujeta a la contratación bajo las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, al cumplimiento de los términos establecidos en la Ley de Deuda Pública y al ritmo del desembolso en correspondencia con los recursos federales.

DÉCIMO. - La Comisión que dictaminó, deja constancia de la labor que en su seno constituyó el debate derivado de la revisión y análisis de la iniciativa y considera relevante dejar asentado que en ejercicio de sus facultades, modificó la propuesta original a efecto de reasignar recursos a diversas partidas, realizando movimientos compensados, los que no afectaron el monto total contenido tanto en el presupuesto como en la iniciativa de Ley de Egresos; cabe destacar que las modificaciones que se contienen en el dictamen tienen el propósito de reencausar recursos públicos a tareas y fines considerados de alta prioridad, dejando por tanto ajustadas las partidas que se han considerado no son de beneficio común.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, expide el siguiente:

DECRETO No. 179

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2003 se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a las que resulten aplicables a la materia.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes para su correcta aplicación.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 3. El gasto público del Gobierno del Estado de Durango se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACIÓN POR PODERES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		85,305,951.00
PODER JUDICIAL		84,712,595.00
PODER EJECUTIVO		8,720,995,281.00
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	419,348,896.00	
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	145,425,484.00	
MAGISTERIO	1,321,404,596.00	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	1,905,261,253.00	
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL	4,929,555,052.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		8,891,013,827.00

ARTÍCULO 4. De acuerdo con la Clasificación Funcional, el gasto público del Estado de Durango se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

Función	SubFunción	Presupuesto
01 LEGISLACIÓN		80,710,956.00
01 01 LEGISLAR		80,710,956.00
02 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		208,330,590.00
02 01 REALIZAR JUICIOS		78,978,979.00
02 02 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE		4,902,248.00
02 03 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		1,227,451.00
02 04 CONTENCIOSO ELECTORAL		5,856,406.00
02 06 READAPTACIÓN SOCIAL		117,365,506.00
03 PROCURACIÓN DE JUSTICIA		151,571,417.00
03 01 GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS		5,829,689.00
03 02 INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES		143,431,917.00
03 03 INTERVENIR EN LITIGIOS		2,309,811.00
04 SEGURIDAD PÚBLICA		88,096,574.00
04 01 PREVENIR EL DELITO		82,235,155.00
04 02 PROTECCIÓN CIVIL		5,861,419.00
05 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO		115,268,737.00
05 01 DEFINIR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS		21,110,635.00
05 02 CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL		5,783,571.00
05 03 APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES		32,494,916.00
05 04 FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS		42,540,198.00
05 05 PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES		13,339,417.00
06 ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA		1,869,518,686.00
06 01 ADMINISTRAR LOS INGRESOS		46,754,449.00
06 02 ADMINISTRAR EL GASTO PÚBLICO		6,862,322.00
06 03 DEUDA PÚBLICA		229,919,873.00
06 04 ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO		76,633,899.00
06 05 CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN PÚBLICA		22,081,389.00
06 06 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS		1,487,266,754.00

Función	SubFuncion	Presupuesto
07 PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		4,907,407,953.00
07 01 OTORGAR, REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN		4,851,233,708.00
07 02 PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA		20,466,000.00
07 03 PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN		33,225,165.00
07 04 PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA		2,483,080.00
08 PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL		922,886,874.00
08 01 FOMENTAR LA SALUD		591,027,966.00
08 03 BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL		216,447,419.00
08 02 PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA		115,411,489.00
09 PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO		171,386,638.00
09 01 FOMENTAR EL EQUIPAMIENTO URBANO		171,386,638.00
10 PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO		353,127,818.00
10 01 FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		5,217,627.00
10 02 DOTAR DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS		203,613,850.00
10 03 PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y EL EMPLEO		550,000.00
10 04 PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS LOCALES		31,208,373.00
10 05 PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO		105,868,948.00
10 06 REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE		6,669,020.00
11 PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		22,707,584.00
11 01 VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		19,226,275.00
11 02 PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCIÓN Y PRÓTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		3,481,309.00
Total general		8,891,013,827.00

ARTÍCULO 5. De acuerdo con la Clasificación Económica, el gasto público del Estado de Durango se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACION ECONOMICA		
CONCEPTO	PRESUPUESTO PARCIAL	PRESUPUESTO
GASTO DE OPERACIÓN		2,089,457,039.00
SERVICIOS PERSONALES .	1,888,557,248.00	
BUROCRATAS	448,578,398.00	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	118,574,254.00	
MÁGISTERIO	1,321,404,596.00	
SERVICIOS GENERALES	138,033,753.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	62,866,038.00	
GASTO CAPITAL		355,733,897.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	2,944,052.00	
OBRA PUBLICA	352,789,845.00	
TRANSFERENCIAS		1,516,267,839.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	502,587,182.00	
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	783,760,784.00	
DEUDA PUBLICA	229,919,873.00	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	221,630,769.00	
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	8,289,104.00	
PRESUPUESTO DIRECTO:		3,961,458,775.00
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES		4,929,555,052.00
PRESUPUESTO CONSOLIDADO:		8,891,013,827.00

ARTÍCULO 6. De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el presupuesto del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá de la manera siguiente:

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO		
CONCEPTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
	PARCIAL	
SERVICIOS PERSONALES		1,888,557,248.00
BURÓCRATAS	448,578,398.00	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	118,574,254.00	
MAGISTERIO	1,321,404,596.00	
SERVICIOS GENERALES		138,033,753.00
MATERIALES Y SUMINISTROS		62,866,038.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		2,944,052.00
OBRA PUBLICA		352,789,845.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES		502,587,182.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		783,760,784.00
DEUDA PUBLICA		221,630,769.00
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO		8,289,104.00
	PRESUPUESTO	3,961,458,775.00
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES		4,929,555,052.00
	PRESUPUESTO CONSOLIDADO	8,891,013,827.00

ARTÍCULO 7. El gasto público del Estado de Durango, se ejercerá de acuerdo con la siguiente clasificación por Concepto y Partida:

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
1000	SERVICIOS PERSONALES		1,888,557,248.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE BASE		508,129,186.00
1101	SUELDO BASE	320,310,190.00	
1102	COMPENSACIÓN PERSONAL DE APOYO CÁMARA DE DIPUTADOS	5,144,532.00	
1103	COMPENSACIÓN	79,900,856.00	
1104	TIEMPO EXTRAORDINARIO	103,497.00	
1105	GRATIFICACIÓN ANUAL	56,654,948.00	
1106	PRIMA VACACIONAL	12,643,062.00	
1107	QUINQUENIOS	9,853,171.00	
1108	AYUDA DE RENTA	5,851,801.00	
1109	AYUDA DE DESPENSA	6,929,782.00	
1110	AYUDA DE TRANSPORTE	6,934,853.00	
1111	COMPENSACIÓN SINDICAL	313,292.00	
1113	GRATIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO	3,056,219.00	
1114	GRATIFICACIONES A JUECES MUNICIPALES	432,983.00	
1200	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES POR TIEMPO DETERMINADO		53,428.00
1201	SUELDO BASE	35,871.00	
1202	GRATIFICACIÓN ANUAL	17,557.00	
1300	OTRAS REMUNERACIONES		3,622,501.00
1302	HONORARIOS	3,622,501.00	
1400	SERVICIOS MÉDICOS A EMPLEADOS		985,202.00
1401	SERVICIOS MÉDICOS	985,202.00	
1500	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL MAGISTERIO DE BASE		1,118,179,734.00
1501	SUELDO BASE	616,685,513.00	
1502	FORTALECIMIENTO CURRICAL	1,789,041.00	
1503	COMPENSACIÓN	29,991,941.00	
1505	GRATIFICACIÓN ANUAL	154,606,839.00	
1506	PRIMA VACACIONAL	18,878,224.00	
1507	QUINQUENIOS	14,536,266.00	
1508	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	9,408,629.00	
1509	AYUDA DE DESPENSA	8,982,416.00	
1510	ACTUALIZACIÓN DOCENTE	46,537,754.00	
1511	PRODUCTIVIDAD	180,662.00	
1513	AYUDA PÁRA LENTES	436,370.00	
1514	CARRERA MAGISTERIAL	88,024,165.00	
1515	ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ANTIGÜEDAD	3,098,468.00	
1516	AJUSTE DE CALENDARIO	23,228,216.00	
1517	BONO MAGISTERIAL	33,673,604.00	
1518	OTRAS PERCEPCIONES	318,114.00	
1519	MATERIAL DIDÁCTICO	5,963,808.00	
1520	ASIGNACIÓN APOYO DOCENCIA	4,879,336.00	
1521	LICENCIATURA	287,180.00	
1522	ASIGNACIÓN DOCENTE ESPECIFICA	1,403,466.00	
1523	ASIGNACIÓN DOCENTE GENÉRICA	41,629,702.00	
1524	GRATIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO	3,344,790.00	
1525	BONO NAVIDEÑO	10,295,230.00	

Cep.	Conc.	Partida	Presupuesto
1600	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL MAGISTERIO POR TIEMPO DETERMINADO		40,953,900.00
1601	SUELDO BASE		40,953,900.00
1700	APORTACIONES DE SEGURIDAD SÓCIAL A BURÓCRATAS		54,362,335.00
1701	APORTACIÓN A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES		21,827,675.00
1702	APORTACIÓN AL ISSSTE		28,943,883.00
1703	PAGO DE MARCHA		735,653.00
1704	SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS		2,855,124.00
1800	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A MAGISTERIO		162,270,962.00
1801	APORTACIONES A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES EDUCACIÓN		3,938,590.00
1802	APORTACIONES A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES EDUCACIÓN		30,904,200.00
1803	APORTACIONES A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES EDUCACIÓN		7,022,203.00
1804	APORTACIONES A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES EDUCACIÓN		967,215.00
1805	APORTACIONES A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES EDUCACIÓN		2,857,665.00
1806	APORTACIONES AL ISSSTE EDUCACIÓN PREESCOLAR		5,150,464.00
1807	APORTACIONES AL ISSSTE EDUCACIÓN PRIMARIA		39,797,801.00
1808	APORTACIONES AL ISSSTE EDUCACIÓN SECUNDARIA		10,182,881.00
1809	APORTACIONES AL ISSSTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		1,264,820.00
1810	APORTACIONES AL ISSSTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR		3,736,946.00
1811	APORTACIONES AL FOVI EDUCACIÓN PREESCOLAR		3,139,796.00
1812	APORTACIONES AL FOVI EDUCACIÓN PRIMARIA		23,586,900.00
1813	APORTACIONES AL FOVI EDUCACIÓN SECUNDARIA		4,956,416.00
1814	APORTACIONES AL FOVI EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		667,051.00
1815	APORTACIONES AL FOVI EDUCACIÓN SUPERIOR		1,607,444.00
1816	APORTACIONES A PENSIONADOS Y JUBILADOS EDUCACIÓN		1,032,571.00
1821	APORTACIONES POR PAGO DE MARCHA EDUCACIÓN		92,794.00
1822	APORTACIONES POR PAGO DE MARCHA EDUCACIÓN PRIMARIA		920,173.00
1827	APORTACIONES SEGURO DE VIDA EDUCACIÓN PRIMARIA		879,788.00
1828	APORTACIONES SEGURO DE VIDA EDUCACIÓN SECUNDARIA		150,787.00
1830	APORTACIONES SEGURO DE VIDA EDUCACIÓN SUPERIOR		4,061,618.00
1831	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		1,255,919.00
1832	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		9,434,760.00
1833	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		1,982,566.00
1834	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		266,820.00
1835	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		642,977.00
1836	APORTACIONES AL FONDO DE RETIRO PARA LOS		159,282.00
1837	APORTACIONES AL FONDO DE RETIRO PARA LOS		1,162,450.00
1838	APORTACIONES AL FONDO DE RETIRO PARA LOS		361,991.00
1839	APORTACIONES AL FONDO DE RETIRO PARA LOS		45,051.00
1840	APORTACIONES AL FONDO DE RETIRO PARA LOS		41,023.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		62,866,038.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		21,618,299.00
2101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA		5,212,064.00
2102	MATERIALES DE LIMPIEZA		1,554,537.00
2103	MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO INFORMATIVO		259,346.00
2104	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO		89,188.00
2105	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN		1,262,760.00
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS		3,528,312.00
2107	MATERIAL Y EQUIPO FOTOGRÁFICO		1,210,622.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
2108	IMPRESIÓN DE FORMAS VALORADAS		3,365,743.00
2109	GASTOS PARA EL CONTROL VEHICULAR		538,147.00
2110	MATERIALES DIVERSOS		881,105.00
2111	EDICIONES LIBROS, REVISTAS Y FOLLETOS		1,096,127.00
2112	IMPRESIÓN DE FORMAS		1,695,394.00
2113	PERIÓDICOS Y REVISTAS		849,858.00
2114	MATERIAL DE MICROFILMACIÓN		59,346.00
2115	PLACAS DE CIRCULACIÓN		15,750.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS		14,989,045.00
2201	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS		2,534,120.00
2202	UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN		63,874.00
2203	ALIMENTACIÓN DE INTERNOS		12,391,051.00
2300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES		81,683.00
2301	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS MENORES		81,683.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN		634,221.00
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		177,146.00
2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS		75,478.00
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS		27,773.00
2404	MATERIAL ELÉCTRICO		353,824.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO		2,499,907.00
2501	SUSTANCIAS QUÍMICAS		40,000.00
2503	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS		2,101,653.00
2504	MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		278,254.00
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIOS		80,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		21,117,114.00
2601	COMBUSTIBLES		19,475,566.00
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS		210,225.00
2603	GAS		1,431,323.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		1,420,108.00
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS		508,913.00
2702	PRENDAS DE PROTECCIÓN		751,998.00
2703	ARTÍCULOS DEPORTIVOS		159,197.00
2800	MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA		6,500.00
2802	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA		6,500.00
2900	MERCANCÍAS DIVERSAS		499,161.00
2901	MERCANCÍAS DIVERSAS		499,161.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
3000	SERVICIOS GENERALES		138,033,753.00
3100	SERVICIOS BÁSICOS		28,157,438.00
3101	SERVICIO POSTAL		1,120,092.00
3102	SERVICIO TELEGRÁFICO		45,926.00
3103	SERVICIO TELEFÓNICO		12,805,708.00
3104	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		12,173,809.00
3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE		1,229,548.00
3106	SERVICIO DE RÁDIO LOCALIZACIÓN		99,732.00
3107	SERVICIO DE INTERNET		508,150.00
3108	SERVICIO DE FAX		174,473.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		5,748,121.00
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES		3,980,576.00
3202	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS		275,966.00
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		12,664.00
3205	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS		717,272.00
3206	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIO		615,278.00
3207	OTROS		146,365.00
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, INFORMÁTICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		7,161,950.00
3301	ASESORÍA		4,386,910.00
3302	CAPACITACIÓN		1,457,376.00
3303	SERVICIOS INFORMÁTICOS		549,452.00
3304	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS		1,800.00
3305	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES Y PROYECTOS		697,412.00
3306	SERVICIOS DE AUDITORÍAS		69,000.00
3400	SERVICIOS COMERCIALES, BANCARIOS Y OTROS		6,614,678.00
3401	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE		47,567.00
3402	FLETES Y MANIOBRAS		420,265.00
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS		115,152.00
3404	SEGUROS Y FIANZAS		5,665,382.00
3405	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS		173,445.00
3407	SERVICIOS DE VIGILANCIA		162,788.00
3408	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE		30,079.00
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIONES		15,357,860.00
3501	MTTO. Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO		851,490.00
3502	MTTO. Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO		1,028,227.00
3503	MTTO. Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE		8,579,509.00
3505	MTTO. Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE		210,588.00
3506	MTTO. Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES		2,495,448.00
3507	SERVICIO DE INSTALACIÓN		320,254.00
3508	SERVICIO DE FUMIGACIÓN		279,672.00
3509	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO		149,640.00
3510	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE SERVICIO		1,443,032.00
3600	SERVICIO DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		40,391,388.00
3601	INFORMACIÓN PÓR PRENSA		29,591,783.00
3602	INFORMACIÓN POR RADIO		2,488,385.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
	3603	INFORMACIÓN POR TELEVISIÓN	5,672,847.00
	3604	INFORMACIÓN IMPRESA	679,520.00
	3605	GRABACIONES Y DISEÑOS	1,958,853.00
3700		SERVICIO DE TRASLADO Y REPRESENTACIÓN	31,054,534.00
	3701	PASAJES	3,005,037.00
	3702	VIÁTICOS	12,877,210.00
	3703	TRASLADO DE PERSONAL	2,074,215.00
	3704	CUOTAS Y PEAJES	735,713.00
	3705	RECORRIDOS A DISTRITOS	9,450,000.00
	3706	CONSULTA CIUDADANA	407,808.00
	3707	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,504,551.00
3800		SERVICIOS OFICIALES	3,547,784.00
	3801	GASTOS DE CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL	373,628.00
	3802	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	772,279.00
	3803	GASTOS DE PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN TURÍSTICA	591,001.00
	3804	ATENCIÓN A VISITANTES	552,976.00
	3805	PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	485,374.00
	3806	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES	171,831.00
	3807	ACTIVIDADES SOCIALES	289,604.00
	3808	INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	311,091.00
4000		TRANSFERENCIAS	498,087,182.00
4100		SUBSIDIOS A SECTORES SOCIALES PÚBLICOS Y PRIVADOS	116,592,054.00
	4101	SECRETARIA DE SALUD	27,940,000.00
	4102	CRUZ ROJA	5,077,292.00
	4103	DIF	42,429,286.00
	4104	ORGANISMOS INCORPORADOS	175,000.00
	4105	OTROS APOYOS	700,000.00
	4106	ASILOS Y ORFANATOS	67,351.00
	4110	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	8,079,053.00
	4111	AGRUPACIONES CAMPESINAS	2,856,010.00
	4112	AGRUPACIONES OBRERAS	2,073,078.00
	4114	FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS	24,415,863.00
	4115	INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER	817,021.00
	4117	AGRUPACIONES VARIAS	1,962,100.00
4200		APORTACIONES A FONDOS Y FIDEICOMISOS	145,715,358.00
	4202	FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO	41,405,650.00
	4203	FIDEICOMISO FONDO DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO	5,000,000.00
	4204	CONVERSIÓN PRODUCTIVA	17,622,000.00
	4205	GARANTÍA LIQUIDA	5,000,000.00
	4206	PROGRAMA HIDRÁULICO	8,300,000.00
	4207	FONDO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	16,178,526.00
	4208	FIDEICOMISO PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL	12,000,000.00
	4209	FIDEICOMISO POR IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	3,948,453.00
	4212	FONDO PARA APOYO A LA MICRO Y MEDIANA EMPRESA	5,125,000.00
	4213	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL ESTATAL	11,725,000.00
	4216	PROGRAMA ESPECIAL DE LA LAGUNA	3,302,840.00
	4218	PROGRAMA NACIONAL DE ZONAS ARIDAS Y SEMIARIDAS	1,107,889.00
	4219	PERFORACION DE POZOS	3,000,000.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
4220	OPERACIÓN MAQUINARIA PESADA		2,000,000.00
4300	SUBSIDIOS A ORGANISMOS PÚBLICOS		14,781,334.00
4301	SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO		550,000.00
4304	INDETEC		341,908.00
4305	IVED		13,547,518.00
4306	COCED		341,908.00
4400	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS		210,198,436.00
4401	UNIVERSIDAD JUÁREZ		62,799,307.00
4402	TELE BACHILLERATOS		4,592,558.00
4403	C.E.C.Y.T.E.D		9,156,080.00
4404	INSTITUTO 18 DE MARZO		1,344,689.00
4405	SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS		5,598,749.00
4406	BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO		1,839,745.00
4407	COLEGIO DE BACHILLERES		60,112,361.00
4408	INSTITUTOS TECNOLÓGICOS		22,215,327.00
4409	EDUCACIÓN PREESCOLAR		927,759.00
4410	EDUCACIÓN PRIMARIA		1,412,078.00
4411	EDUCACIÓN SECUNDARIA		890,906.00
4412	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		1,572,692.00
4413	EDUCACIÓN SUPERIOR		3,059,715.00
4414	INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE		3,235,899.00
4415	COCYTED		2,483,080.00
4416	INSTITUTO SUPERIOR 18 DE MARZO		1,939,691.00
4417	CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO		450,000.00
4418	CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA		921,570.00
4419	INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO		13,000,000.00
4421	FOMENTO AL DEPORTE		294,963.00
4422	INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS		3,187,500.00
4423	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DURANGO		2,940,000.00
4424	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA		2,564,886.00
4425	PREPARATORIAS POR COOPERACIÓN		286,875.00
4426	SISTEMA DE MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA		1,734,000.00
4427	CONALEP		1,098,006.00
4428	"CADI" DR. ISAURO VENZOR"		540,000.00
4500	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		10,800,000.00
4501	CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA		264,531.00
4502	APORTACIONES COMPLEMENTARIAS		3,051,356.00
4503	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		122,791.00
4504	COMUNICACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIONES DE LA		122,793.00
4505	EQUIPAMIENTO DE CORPORACIONES		1,013,026.00
4507	RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES		2,965,403.00
4509	CONSTRUCCIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA		2,277,773.00
4510	CONSTRUCCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA		859,537.00
4511	APOYO A TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA		122,790.00
5000	MUEBLES E INMUEBLES		2,944,052.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		1,239,926.00
5101	MOBILIARIO		754,514.00
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		485,412.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y DE COMUNICACIÓN		1,558,895.00
5204	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y		429,776.00
5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO		9,625.00
5206	EQUIPO DE COMPUTO		1,019,494.00
5207	MODERNIZACIÓN DE PLATAFORMA INFORMÁTICA		100,000.00
5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		30,900.00
5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE		30,900.00
5400	EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		12,060.00
5401	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO		9,060.00
5402	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		3,000.00
5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES		19,516.00
5501	HERRAMIENTAS		19,516.00
5600	OTROS EQUIPOS		82,755.00
5603	EQUIPOS AUDIOVISUALES		82,755.00
6000	OBRAS PÚBLICA		352,789,845.00
6100	OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO		336,789,845.00
6101	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		6,000,000.00
6102	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA		7,500,000.00
6103	INFRAESTRUCTURA FORESTAL		12,359,264.00
6104	EDIFICACIÓN		27,000,000.00
6105	INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		51,700,000.00
6106	CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y RED ESTATAL		30,000,000.00
6107	INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS		107,800,000.00
6108	DIGNIFICACIÓN PENITENCIARIA		50,000,000.00
6110	ECOLOGÍA		4,430,581.00
6111	PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN		10,000,000.00
6112	INSTALACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN		25,000,000.00
6114	DESARROLLO URBANO		5,000,000.00
6200	OBRAS PÚBLICAS POR APORTACIÓN		16,000,000.00
6201	CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL		16,000,000.00
7000	PENSIONES, JUBILACIONES Y OTROS		4,500,000.00
7100	PENSIONES, JUBILACIONES		4,500,000.00
7101	PENSIONES, JUBILACIONES		1,500,000.00
7102	APORTACIONES EXTRAORDINARIAS A PENSIONES		3,000,000.00
8000	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES		5,713,315,836.00
8100	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO GENERAL		504,555,347.00
8101	CANATLÁN		11,075,452.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
8102	CANELAS		2,500,745.00
8103	CONETO DE COMONFORT		2,574,834.00
8104	CUÉNCAME		11,408,687.00
8105	DURANGO		162,014,287.00
8106	SIMÓN BOLÍVAR		4,249,453.00
8107	GÓMEZ PALACIO		90,299,253.00
8108	GUADALUPE VICTORIA		11,037,848.00
8109	GUANACEVÍ		4,204,554.00
8110	HIDALGO		2,576,875.00
8111	INDÉ		2,897,781.00
8112	LERDO		37,157,314.00
8113	MAPIMÍ		7,958,673.00
8114	MEZQUITAL		9,390,544.00
8115	NAZAS		4,693,005.00
8116	NOMBRE DE DIOS		6,522,391.00
8117	OCAMPO		4,091,332.00
8118	EL ORO		4,716,180.00
8119	OTÁEZ		2,659,491.00
8120	PÁNUCO DE CORONADO		4,917,480.00
8121	PEÑON BLANCO		4,120,678.00
8122	POANAS		8,632,039.00
8123	PUEBLO NUEVO		15,211,769.00
8124	RODEO		4,754,979.00
8125	SAN BERNARDO		2,494,273.00
8126	SAN DIMAS		7,756,172.00
8127	SAN JUAN DE GUADALUPE		3,025,537.00
8128	SAN JUAN DEL RÍO		4,761,090.00
8129	SAN LUIS DEL CORDERO		2,229,763.00
8130	SAN PEDRO DEL GALLO		2,221,624.00
8131	SANTA CLARA		3,152,343.00
8132	SANTIAGO PAPASQUIARO		14,768,981.00
8133	SÚCHIL		3,189,110.00
8134	TAMAZULA		9,360,791.00
8135	TEPEHUANES		4,866,963.00
8136	TLAHUALILÓ		7,322,434.00
8137	TOPÍA		3,564,508.00
8138	VICENTE GUERRERO		7,014,662.00
8139	NUEVO IDEAL		9,161,452.00
8200	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		212,983,084.00
8201	CANATLÁN		5,151,710.00
8202	CANELAS		848,002.00
8203	CONETO DE COMONFORT		953,499.00
8204	CUÉNCAME		5,118,602.00
8205	DURANGO		67,231,218.00
8206	SIMÓN BOLÍVAR		1,919,049.00
8207	GÓMEZ PALACIO		37,645,619.00
8208	GUADALUPE VICTORIA		4,852,373.00
8209	GUANACEVÍ		1,804,818.00
8210	HIDALGO		934,192.00
8211	INDÉ		1,152,708.00
8212	LERDO		15,445,037.00
8213	MAPIMÍ		3,591,755.00
8214	MEZQUITAL		3,972,418.00
8215	NAZAS		2,009,300.00
8216	NOMBRE DE DIOS		2,918,060.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
8217	OCAMPO		1,830,772.00
8218	EL ORO		2,115,401.00
8219	OTÁEZ		959,454.00
8220	PÁNUCO DE CORONADO		2,227,022.00
8221	PEÑÓN BLANCO		1,766,548.00
8222	POANAS		3,917,642.00
8223	PUÉBLO NUEVO		6,450,596.00
8224	RODEO		2,096,707.00
8225	SAN BERNARDO		892,693.00
8226	SAN DIMAS		3,447,380.00
8227	SAN JUAN DE GUADALUPE		1,213,909.00
8228	SAN JUAN DEL RÍO		2,176,553.00
8229	SAN LUIS DEL CORDERO		579,515.00
8230	SAN PEDRO DEL GALLO		558,083.00
8231	SANTA CLARA		1,310,012.00
8232	SANTIAGO PAPASQUIARO		6,376,704.00
8233	SÚCHIL		1,250,110.00
8234	TAMAZULA		4,045,653.00
8235	TEPEHUANES		2,119,462.00
8236	TLAHUALILO		3,470,239.00
8237	TOPÍA		1,437,141.00
8238	VICENTE GUERRERO		3,047,868.00
8239	NUEVO IDEAL		4,145,260.00
8300	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		9,900,851.00
8301	CANATLÁN		217,333.00
8302	CANELAS		49,072.00
8303	CONETO DE COMONFORT		50,526.00
8304	CUÉNCAME		223,872.00
8305	DURANGO		3,179,194.00
8306	SIMÓN BOLÍVAR		83,387.00
8307	GÓMEZ PALACÍO		1,771,935.00
8308	GUADALUPE VICTORIA		216,595.00
8309	GUANACEVI		82,506.00
8310	HIDALGO		50,566.00
8311	INDÉ		56,863.00
8312	LERDO		729,135.00
8313	MAPIMÍ		156,172.00
8314	MEZQUITAL		184,270.00
8315	NAZAS		92,090.00
8316	NOMBRE DE DIOS		127,988.00
8317	OCAMPO		80,284.00
8318	EL ORO		92,545.00
8319	OTÁEZ		52,187.00
8320	PÁNUCO DE CORONADO		96,495.00
8321	PEÑÓN BLANCO		80,860.00
8322	POANAS		169,386.00
8323	PUÉBLO NUEVO		298,499.00
8324	RODEO		93,307.00
8325	SAN BERNARDO		48,945.00
8326	SAN DIMAS		152,199.00
8327	SAN JUAN DE GUADALUPE		59,370.00
8328	SAN JUAN DEL RÍO		93,426.00
8329	SAN LUIS DEL CORDERO		43,754.00
8330	SAN PEDRO DEL GALLO		43,595.00
8331	SANTA CLARA		61,858.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
8332	SANTIAGO PAPASQUIARO		289,811.00
8333	SÚCHIL		62,580.00
8334	TAMAZULA		183,686.00
8335	TEPEHUANES		95,504.00
8336	TLAHUALILO		143,688.00
8337	TOPIA		69,946.00
8338	VICENTE GUERRERO		137,648.00
8339	NUEVO IDEAL		179,774.00
8400	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHÍCULOS		35,923,786.00
8401	CANATLÁN		571,710.00
8402	CANELAS		115,526.00
8403	CONETO DE COMONFORT		112,085.00
8404	CUÉNCAME		537,497.00
8405	DURANGO		14,525,047.00
8406	SIMÓN BOLÍVAR		187,026.00
8407	GÓMEZ PALACIO		7,739,052.00
8408	GUADALUPE VICTORIA		604,339.00
8409	GUANACEVÍ		198,880.00
8410	HIDALGO		122,077.00
8411	INDÉ		135,551.00
8412	LERDO		2,805,737.00
8413	MAPIMÍ		396,647.00
8414	MEZQUITAL		413,524.00
8415	NAZAS		213,629.00
8416	NOMBRE DE DIOS		304,566.00
8417	OCAMPO		256,653.00
8418	EL ORO		280,459.00
8419	OTÁEZ		116,399.00
8420	PÁNUCO DE CORONADO		243,339.00
8421	PEÑON BLANCO		187,415.00
8422	POANAS		411,954.00
8423	PUEBLO NUEVO		743,110.00
8424	RODEO		234,917.00
8425	SAN BERNARDO		120,897.00
8426	SAN DIMAS		348,800.00
8427	SAN JUAN DE GUADALUPE		137,589.00
8428	SAN JUAN DEL RÍO		238,438.00
8429	SAN LUIS DEL CORDERO		98,675.00
8430	SAN PEDRO DEL GALLO		96,735.00
8431	SANTA CLARA		139,382.00
8432	SANTIAGO PAPASQUÍARO		904,648.00
8433	SÚCHIL		173,750.00
8434	TAMAZULA		564,757.00
8435	TEPEHUANES		271,829.00
8436	TLAHUALILO		380,241.00
8437	TOPIA		161,406.00
8438	VICENTE GUERRERO		371,869.00
8439	NUEVO IDEAL		457,631.00
8500	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		8,028,751.00
8501	CANATLÁN		176,238.00
8502	CANELAS		39,793.00
8503	CONETO DE COMONFORT		40,972.00
8504	CUÉNCAME		181,541.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
8505	DURANGO		2,578,056.00
8506	SIMÓN BOLÍVAR		67,620.00
8507	GÓMEZ PALACIO		1,436,889.00
8508	GUADALUPE VICTORIA		175,640.00
8509	GUANACEVÍ		66,905.00
8510	HIDALGO		41,005.00
8511	INDÉ		46,111.00
8512	LERDO		591,267.00
8513	MAPIMÍ		126,643.00
8514	MEZQUITAL		149,427.00
8515	NAZAS		74,678.00
8516	NOMBRE DE DIOS		103,788.00
8517	OCAMPO		65,103.00
8518	EL ORO		75,046.00
8519	OTÁEZ		42,319.00
8520	PÁNUCO DE CORONADO		78,250.00
8521	PEÑON BLANCO		65,570.00
8522	POANAS		137,358.00
8523	PUEBLO NUEVO		242,058.00
8524	RODEO		75,664.00
8525	SAN BERNARDO		39,690.00
8526	SAN DIMAS		123,420.00
8527	SAN JUAN DE GUADALUPE		48,144.00
8528	SAN JUAN DEL RÍO		75,761.00
8529	SAN LUIS DEL CORDERO		35,481.00
8530	SAN PEDRO DEL GALLO		35,352.00
8531	SANTA CLARA		50,162.00
8532	SANTIAGO PAPASQUIARO		235,012.00
8533	SÚCHIL		50,747.00
8534	TAMAZULA		148,954.00
8535	TEPEHUANES		77,446.00
8536	TLAHUALILÓ		116,518.00
8537	TOPÍA		56,720.00
8538	VICENTE GUERRERO		111,621.00
8539	NUEVO IDEAL		145,782.00
8600	FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES		12,368,965.00
8601	CANATLÁN		178,140.00
8602	CANELAS		13,921.00
8603	CONETO DE COMONFORT		3,159.00
8604	CUÉNCAME		151,939.00
8605	DURANGO		4,222,486.00
8606	SIMÓN BOLÍVAR		5,967.00
8607	GÓMEZ PALACIO		5,340,558.00
8608	GUADALUPE VICTORIA		93,736.00
8609	GUANACEVÍ		16,558.00
8610	HIDALGO		21,169.00
8611	INDÉ		8,089.00
8612	LERDO		723,579.00
8613	MAPIMÍ		95,595.00
8614	MEZQUITAL		15,119.00
8615	NAZAS		3,792.00
8616	NOMBRE DE DIOS		69,111.00
8617	OCAMPO		31,155.00
8618	EL ORO		49,193.00
8619	OTÁEZ		172.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
8620	PÁNUCO DE CORONADO		73,609.00
8621	PEÑÓN BLANCO		91,005.00
8622	POANAS		78,844.00
8623	PUEBLO NUEVO		143,909.00
8624	RODEO		25,445.00
8625	SAN BERNARDÓ		21,627.00
8626	SAN DIMAS		39,396.00
8627	SAN JUAN DE GUADALUPE		14,222.00
8628	SAN JUAN DEL RÍO		32,062.00
8629	SAN LUIS DEL CORDERO		7,575.00
8630	SAN PEDRO DEL GALLO		8,511.00
8631	SANTA CLARA		23,735.00
8632	SANTIAGO PAPASQUIARO		318,926.00
8633	SÚCHIL		29,024.00
8634	TAMAZULA		16,289.00
8635	TEPEHUANES		160,244.00
8636	TLAHUÁLIL		12,535.00
8637	TOPÍA		15,178.00
8638	VICENTE GUERRERO		94,845.00
8639	NUEVO IDEAL		118,546.00
8700	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		4,226,049,082.00
8701	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA		3,241,118,256.00
8702	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD		677,547,663.00
8703	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA		43,924,954.00
8705	ASISTENCIA SOCIAL		98,286,155.00
8706	INFRAESTRUCTURA EDUCACIÓN BÁSICA		43,440,127.00
8707	INFRAESTRUCTURA EDUCACIÓN SUPERIOR		6,491,054.00
8708	FONDO DE APORTACIONES SEGURIDAD PÚBLICA		64,329,830.00
8710	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA		14,470,157.00
8711	EDUCACIÓN ADULTOS		36,440,886.00
8800	FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		362,417,112.00
8801	CANATLÁN		8,243,105.00
8802	CANELAS		3,675,072.00
8803	CONEJO DE COMONFORT		1,499,134.00
8804	CUÉNCAME		8,100,509.00
8805	DURÁNGO		67,853,060.00
8806	SIMÓN BOLÍVAR		3,494,645.00
8807	GÓMEZ PALACIO		39,010,274.00
8808	GUADALUPE VICTORIA		6,642,547.00
8809	GUANACEVÍ		8,313,839.00
8810	HIDALGO		1,232,870.00
8811	INDÉ		1,650,919.00
8812	LERDO		20,832,333.00
8813	MAPIMÍ		6,573,053.00
8814	MEZQUITAL		34,318,835.00
8815	NAZAS		3,097,310.00
8816	NOMBRE DE DIOS		4,538,583.00
8817	OCAMPO		3,177,218.00
8818	EL ORO		3,238,966.00
8819	OTÁEZ		4,470,098.00
8820	PÁNUCO DE CORONADO		2,866,562.00
8821	PEÑÓN BLANCO		2,684,215.00
8822	POANAS		5,443,469.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
8823	PUEBLO NUEVO		22,592,392.00
8824	RODEO		2,827,919.00
8825	SAN BERNARDO		1,585,080.00
8826	SAN DIMAS		14,600,365.00
8827	SAN JUAN DE GUADALUPE		3,043,574.00
8828	SAN JUAN DEL RÍO		3,794,296.00
8829	SAN LUIS DEL CORDERO		450,769.00
8830	SAN PEDRO DEL GALLO		508,495.00
8831	SANTA CLARA		1,573,713.00
8832	SANTIAGO PAPASQUIARO		13,026,960.00
8833	SÚCHIL		3,074,856.00
8834	TAMAZULA		23,009,721.00
8835	TEPEHUANES		6,815,470.00
8836	TLAHUALILLO		5,921,789.00
8837	TOPÍA		4,643,562.00
8838	VICENTE GUERRERO		3,764,758.00
8839	NUEVO IDEAL		10,226,777.00
8900	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.		341,088,858.00
8901	CANATLÁN		7,367,501.00
8902	CANELAS		1,011,969.00
8903	CONETO DE COMONFORT		1,072,244.00
8904	CUÉNCAME		7,723,974.00
8905	DURANGO		115,709,158.00
8906	SIMÓN BOLÍVAR		2,506,142.00
8907	GÓMEZ PALACIO		64,352,324.00
8908	GUADALUPE VICTORIA		7,537,026.00
8909	GUANACEVÍ		2,541,459.00
8910	HIDALGO		1,087,549.00
8911	INDÉ		1,415,297.00
8912	LERDO		26,472,947.00
8913	MAPIMÍ		5,266,335.00
8914	MEZQUITAL		6,477,731.00
8915	NAZAS		2,935,369.00
8916	NOMBRE DE DIOS		4,247,303.00
8917	OCAMPO		2,391,242.00
8918	EL ORO		2,883,570.00
8919	OTÁEZ		1,199,153.00
8920	PÁNUCO DE CORONADO		3,026,253.00
8921	PENÓN BLANCO		2,469,882.00
8922	POANAS		5,728,761.00
8923	PUEBLO NUEVO		10,646,393.00
8924	RODEO		2,942,433.00
8925	SAN BERNARDO		976,416.00
8926	SAN DIMAS		5,158,028.00
8927	SAN JUAN DE GUADALUPE		1,541,734.00
8928	SAN JUAN DEL RÍO		2,893,694.00
8929	SAN LUIS DEL CORDERO		487,384.00
8930	SAN PEDRO DEL GALLO		441,706.00
8931	SANTA CLARA		1,640,859.00
8932	SANTIAGO PAPASQUIARO		10,246,127.00
8933	SÚCHIL		1,726,092.00
8934	TAMAZULA		6,391,085.00
8935	TEPEHUANES		3,046,031.00
8936	TLAHUALILLO		4,689,715.00
8937	TOPÍA		2,054,782.00

Cap.	Conc.	Partida	Presupuesto
	8938	VICENTE GUERRERO	4,664,993.00
	8939	NUEVO IDEAL	6,118,197.00
9000	DEUDA PÚBLICA		229,919,873.00
	9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	125,993,807.00
	9101	AMORTIZACIÓN BANCA COMERCIAL	31,775,934.00
	9102	AMORTIZACIÓN BANOBRAS	79,087,940.00
	9103	AMORTIZACIÓN FONDO DE FOMENTO MINERO	353,511.00
	9104	AMORTIZACIÓN FORTEM	14,776,422.00
	9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	95,636,962.00
	9201	INTERESES BANCA COMERCIAL	54,363,313.00
	9202	INTERESES BANOBRAS	9,332,287.00
	9203	INTERESES FONDO DE FOMENTO MINERO	40,741.00
	9204	INTERESES FORTEM	31,900,621.00
	9300	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	8,289,104.00
	9301	ÁÑO 2002 *	8,289,104.00
Total general			8,891,013,827.00

ARTÍCULO 8. Las erogaciones del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerán de acuerdo a la siguiente Clasificación Administrativa:

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

Nombre de la Dependencia	Presupuesto
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISIÓN	2,033,724.00
CAMARA DE DIPUTADOS	51,057,932.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	15,110,336.00
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	11,274,270.00
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	5,829,689.00
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	54,124,676.00
JUZGADOS DEL ESTADO	8,651,921.00
JUZGADOS DEL ESTADOS - FORANEOS	7,787,095.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	8,292,497.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	5,856,406.00
PODER EJECUTIVO	
DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	8,239,181.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	111,850,176.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN	86,128,372.00
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	5,917,739.00
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	29,175,276.00
JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	3,852,740.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	7,946,464.00
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	24,408,105.00
SECRETARIA DE EDUCACION	84,528,831.00
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	9,846,698.00
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	145,425,484.00
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	1,234,694.00
DIRECCIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFIA	2,950,021.00
OFICINA DE COORDINACIÓN Y ATENCIÓN A DURANGUENSES EN EL EX	784,785.00
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	33,533,840.00
COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO	6,336,677.00
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL D.F.	2,615,297.00
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	7,071,530,928.00
MAGISTERIO	1,084,689,973.00
Egreso Total	\$8,891,013,827.00

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y CONTABILIDAD DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. La contabilidad del estado contendrá los registros necesarios para conocer en el curso del ejercicio fiscal, el resultado de la ejecución de la Ley de Ingresos, el ejercicio de la Ley de Egresos y el de operaciones ajenas realizadas por el gobierno del estado, así como los que se requieran para integrar debidamente la contabilidad en los casos de modificaciones al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Finanzas y de Administración dispondrá que en la glosa que realice, se efectúe la revisión y depuración de las cuentas rendidas, mediante la verificación de que los pagos y erogaciones se realicen de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones legales aplicables y se encuentren debidamente comprobados.

ARTÍCULO 11. Si como resultado de la glosa se derivan observaciones de orden, de falta de justificación o de comprobación, la Secretaría de Finanzas y de Administración procederá a elaborar los correspondientes pliegos de observaciones para subsanar las omisiones, aclarar los conceptos o hacer efectivas las responsabilidades que resulten.

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio de las partidas presupuestales, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado examinará y registrará los documentos comprobatorios de gastos del Gobierno que comprometan su crédito; por lo tanto, todo acto contractual o que implique un gasto con cargo a la Ley de Egresos deberá registrarse y controlarse por la dependencia mencionada.

ARTÍCULO 13. También deberán controlarse, glosarse y registrarse en la contabilidad del Gobierno del Estado las erogaciones con cargo a fondos, recursos administrados por éste como consecuencia de convenios, fideicomisos u otros compromisos concertados y ordenados por la ley.

CAPÍTULO IV

DE EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. Se consideran de ampliación automática las partidas de la Ley de Egresos correspondientes a los Conceptos de:

- A. Remuneraciones y prestaciones al personal;
- B. Obra Pública;

- C. Subsidios, Aportaciones y Transferencias;
- D. Servicio de la Deuda Pública;
- E. Participaciones Municipales; y
- F. Fondos de Aportaciones Federales.

ARTÍCULO 15. Para los efectos del artículo anterior se faculta al Ejecutivo del Estado para que dicte el acuerdo que corresponda a las citadas ampliaciones, cuyo ejercicio no podrá autorizarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración sin el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 16. Es facultad del Ejecutivo del Estado disponer de las partidas no agotadas a efecto de cubrir el faltante de aquellas que se excedieren en su ejercicio, para lo cual expedirá el acuerdo correspondiente a la Secretaría de Finanzas y de Administración en tal sentido.

ARTÍCULO 17. Los titulares de las dependencias serán responsables de la ejecución del ejercicio presupuestal contenido en esta ley y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto autorizado u obligaciones que comprometan recursos presupuestarios de subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos o convenios que impliquen obligaciones contingentes o futuras, salvo que exista acuerdo previo de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 18. Para la constitución o incremento de fideicomisos, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 19. Para el ejercicio de sus respectivos presupuestos, las dependencias y organismos deberán sujetarse estrictamente a los calendarios y asignaciones que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 20. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios para el ejercicio del gasto que tengan por objeto anticipar la disposición de recursos, salvo que se trate de obligaciones o programas extraordinarios que cuenten con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 21. Las ministraciones de fondos a las dependencias y su calendarización serán autorizadas por la Secretaría de Finanzas y de Administración en función de las disponibilidades reales de los ingresos, la que podrá efectuar las adecuaciones necesarias en función de los flujos reales de fondos.

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá suspender la ministración de los fondos cuando se detecten desviaciones en la aplicación de los recursos o no se compruebe su aplicación dentro de los 15 días del mes siguiente.

ARTÍCULO 23. Todos los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas y de Administración, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice la propia Secretaría de Finanzas y de Administración en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso de que disminuyan los ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, podrá reducir los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país, y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias y entidades de que se trate; y
- II. Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquéllos que se encuentran en etapa inicial y tengan menor impacto social y económico.

ARTÍCULO 25. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas del sector público estatal, cuando existan:

- I. Excedentes que resulten de la previsión de ingresos para el año 2003;
- II. Remanentes que tengan las entidades entre sus ingresos y gastos.
- III. Apoyos adicionales del Gobierno Federal.

El Ejecutivo informará al Congreso de los ingresos excedentes que se generen, en su caso, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2003.

Cuando las dependencias y entidades requieran las aplicaciones presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría de Finanzas y de Administración. Las aplicaciones presupuestales se sujetarán estrictamente a los programas, partidas y calendarios de gasto que autorice la Secretaría de Finanzas y de Administración, por lo que no podrán ejercerse en conceptos diferentes a los aprobados.

ARTÍCULO 26. El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, del denominado Ramo 33, entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2003. El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial a mas tardar el 31 de enero, la distribución de los fondos a que se refiere este párrafo, así como la formula utilizada para el calculo de la distribución y su metodología.

El ejercicio de las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior que reciban los Municipios, se ejecutara de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2003.

ARTÍCULO 27. El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos federales le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente para el ejercicio 2003 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2003.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL

DE LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 28. Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y selectividad presupuestal.

Por concepto de gastos menores, actividades cívicas y culturales, viáticos, gastos de representación, congresos y convenciones, asesorías, estudios e investigaciones, publicidad y publicaciones oficiales, se deberán reducir al mínimo indispensable y, en el caso de comisiones o asistencia a cursos o grupos de trabajo, reducir el número de asistentes al estrictamente necesario y en general, aquellos gastos susceptibles de producir ahorros.

Las erogaciones destinadas a comunicación social, deberán ser autorizadas por la dirección de comunicación social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además por el órgano de gobierno respectivo.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad y austeridad presupuestal emitan la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 29. Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias, y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por conceptos de energía eléctrica; teléfono; agua potable; materiales de impresión y fotocopiado; inventarios; ocupación de espacios físicos; mantenimiento; combustible; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 30. Las dependencias no podrán crear nuevas plazas. En caso de necesidades adicionales de servicios personales, deberán cubrirse con transferencias o traspaso de las plazas existentes o a través de movimientos compensados.

ARTÍCULO 31. La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2003, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación estas solamente procederán con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinara la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 32. Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias del Ejecutivo no podrán modificar sus estructuras organizacionales, que impliquen gasto corriente adicional al presupuesto autorizado, salvo que exista el acuerdo previo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, para cuyos efectos deberán remitir a dichas dependencias los proyectos respectivos, el gasto corriente estimado, así como los programas de actividades y metas propuestas.

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Las Dependencias solo podrán efectuar adquisiciones de maquinaria, mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, o bien, arrendamiento de los mismos, cuando se cuente con la partida presupuestal correspondiente y se solicite la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración para la disposición de la misma.

ARTÍCULO 35. Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que podrán realizar las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal durante el ejercicio fiscal 2003, serán los siguientes:

A) Por adjudicación directa. Hasta \$365,750.00

B) Por invitación a cuando menos tres proveedores. De \$ 365,750.01 hasta \$679,250.00

C) Por convocatoria pública. \$679,250.01 en adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 36. La Secretaría de Finanzas y de Administración realizará periódicamente la evaluación financiera de la ejecución de esta Ley de las dependencias y su calendarización y, en caso de desviaciones a los programas originales, acordará conjuntamente con las mismas los ajustes en montos y calendario que se requieran.

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Finanzas y de Administración emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades para la disposición de los recursos públicos.

ARTÍCULO 38. Las Dependencias y Entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, deberán atender los siguientes criterios:

- I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos;
- II. Realizar la evaluación socioeconómica de los proyectos;
- III. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo;
- IV. Los proyectos de inversión, que sean financiados con créditos, deberán sujetarse a los términos y condiciones que establezca la institución crediticia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- V. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento y oportunidad, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con la inversión pública.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 39. El Estado de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

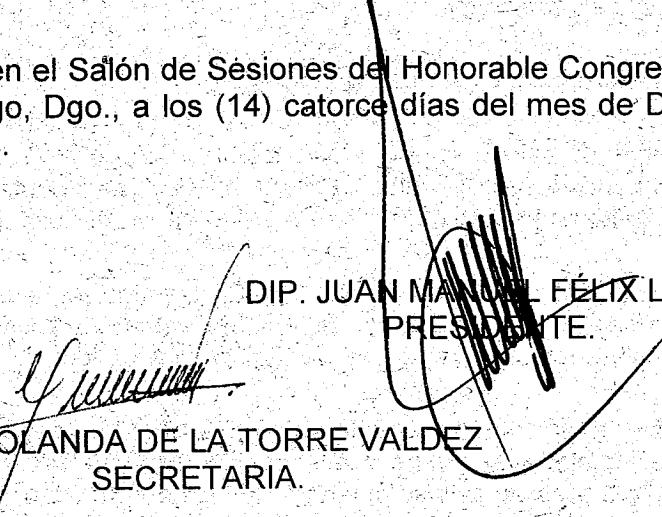
ARTÍCULO 40. La Secretaría de Finanzas y de Administración presentará un informe trimestral al Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2003 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Diciembre del año (2002) dos mil dos.


DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.


DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de Diciembre del presente año, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización al Gobierno del Estado de Durango a vender los vehículos que le fueron donados por particulares y que forman parte del dominio público, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales en fecha 29 de noviembre de 2002 emitió decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45 de fecha 05 de diciembre del año en curso, mediante el cual se incorporaron al dominio público, los vehículos donados al Gobierno de la Entidad por particulares, los que en atención a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto que creó la Ley para la inscripción de vehículos de procedencia extranjera, hicieron donación material de sus vehículos al Estado, los que pasaron a formar parte de los bienes del dominio público del mismo.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó, consiente de la obligación de la autoridad para buscar el bienestar de los gobernados y de la capacidad adquisitiva de un sector importante de la sociedad para obtener un vehículo de origen nacional que les permita dotarse de un patrimonio que facilite la realización de sus actividades cotidianas, observa que la iniciativa que se dictaminó tiene el propósito de beneficiar a los adquirentes de vehículos de procedencia extranjera que no lograron regularizar y se vieron obligados en los términos de la Ley para la inscripción de vehículos de procedencia extranjera a donarlos al Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los vehículos que pasaron a formar parte del dominio público del Estado resultan ser indispensables para el desarrollo de las actividades de los donantes originarios, como igualmente indispensable representa tener la seguridad jurídica de su posesión y ante el requerimiento del Gobierno del Estado para recaudar recursos adicionales para el mantenimiento y conservación de los vehículos citados a más de carecer de instalaciones adecuadas para almacenarlos, puesto que la autorización requerida será suficiente para preservar la propiedad a favor de sus adquirentes originarios, evitando erogaciones al Gobierno del Estado para el mantenimiento de vehículos que solo favorecen a la economía de las familias duranguenses.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 180

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ÚNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a vender a sus anteriores titulares los vehículos de procedencia extrajera que le fueron donados y que actualmente forman parte del dominio público, mediante el pago de derechos por cambio de propietario de conformidad como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

ARTÍCULO TRANSITORIO :

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Diciembre del (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.

Yolanda de la Torre
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES S A B S D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME AL SIGUIENTE:

DECRETO No. 181

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, **CLAUSURA**, hoy día (15) quince del mes de Diciembre del año dos mil dos (2002) su **PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**, correspondiente al **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2002) dos mil dos..

DIP. JUAN MANUEL FELIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

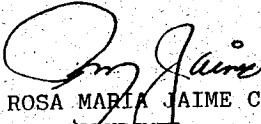
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

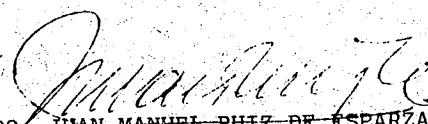
En Gómez Palacio, Dgo., a las 11:00 horas del día 8 del mes de Agosto de mil novientos noventa y seis, se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Rosa María Jaime Cerna, Arq. Ricardo Sandoval Rivas y Arq. Juan Manuel Ruiz de Esparza de Avila.

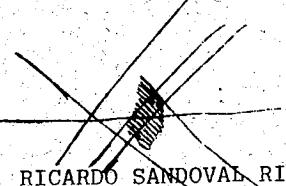
bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto del alumno (a) LETICIA CONTRERAS MARTINEZ

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por - Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

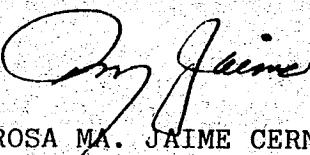

ARQ. ROSA MARIA JAIME CERNA
PRESIDENTE


ARQ. JUAN MANUEL RUIZ DE ESPARZA DE AVILA
SECRETARIO


ARQ. RICARDO SANDOVAL RIVAS
PRIMER VOCAL

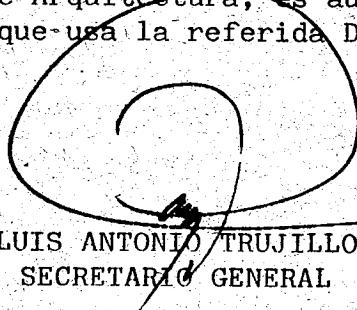
La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 8 de agosto de 1996.



ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA
DIRECTORA

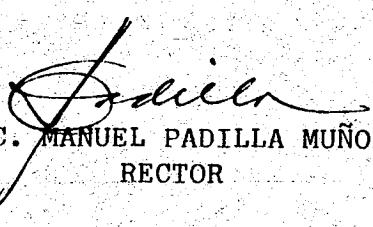
El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.



ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

ISC
SECI
GE

Vo.Bo.



LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ISC